

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA «ALUCANSA», UBICADA EN EL T.M. DE CANDELARIA, ISLA DE TENERIFE, CUYO TITULAR ES ALUMINIOS CÁNDIDO, S.A. (EXPTE. AAI-024-TF/001-2022)

ANTECEDENTES

1º.- Mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 525, de fecha 21 de junio de 2011, se otorga Autorización Ambiental Integrada (AAI) a la instalación denominada «Aluminios Cándido S.A. (ALUCANSA)» ubicada en polígono industrial Valle de Güímar, parcelas 311 y 313, naves 11, 12, 13, 14 y 15, de la Manzana III, en el municipio de Candelaria, cuyo titular es Aluminios Cándido, S.A.

2º.- Mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 28, de fecha 9 de enero de 2014, se actualiza la AAI de la instalación de referencia, para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

3º.- Posteriormente, el anexo de la resolución de AAI ha sido modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático núm. 122, de fecha 11 de junio de 2020.
- Resolución de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático núm 115, de fecha 11 de mayo de 2021.
- Resolución e la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático núm 22, de fecha 18 de enero de 2023.

4º.- Con registro de entrada TELP/34007/2023, de 30 de marzo de 2023, Aluminios Cándido, S.A. presenta solicitud de modificación de la AAI de la instalación de referencia, en relación con el apartado 8.3 relativo a las condiciones técnicas de funcionamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al tratarse de una instalación dedicada a la extrusión, lacado y anodizado de aluminio, actividad incluida en el siguiente epígrafe del Anejo I:

2.6 a) Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por el procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³





Esta normativa ha sido objeto de desarrollo a través del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (REI), aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Segundo.- Respecto a la solicitud de modificación presentada a que se refiere el antecedente 4º, se estima que no supone modificación alguna en las características técnicas, ni de las condiciones de explotación, ni en la ampliación de la instalación. En concreto, la solicitud tiene por objeto la corrección del punto 8.3, relativo a las condiciones técnicas de funcionamiento, ya que en el mismo se indicó, por error, que la instalación dispone de un cubeto de retención para los depósitos de hidróxido de sodio, de ácido sulfúrico y de ácido clorhídrico.

Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en el TRLPCIC, en el REI o en el Decreto 182/2006, de 12 diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, el procedimiento de modificación de los condicionantes de la AAI se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

Para determinar la competencia para emitir la presente resolución procede acudir al vigente Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, cuyo artículo 24.5 atribuye a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica la competencia para modificar las autorizaciones ambientales integradas, previa la instrucción del procedimiento por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. De esta forma, la competencia para dictar la presente resolución corresponde al titular de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica.

En su virtud,

PROPONGO

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada de la instalación denominada «ALUCANSA», en los siguientes términos:

- Dar nueva redacción al primer párrafo del apartado 8.3, con el siguiente tenor:

«8.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento. La instalación dispone de dos zonas de almacenamiento de productos químicos corrosivos destinados a los procesos de anodizado y neutralización de vertidos.

En la zona izquierda se encuentran:

- Depósito de doble pared (cubeto incorporado) atmosféricos, para sosa cáustica (NaOH) al 50% de 25 m³, ubicado sobre una base de hormigón tratado, no poroso.

- Depósito de doble pared (cubeto incorporado) atmosféricos, para ácido sulfúrico (H₂SO₄) al 98% de 25 m³, ubicado sobre una base de hormigón tratado, no poroso.

En la zona derecha se encuentra:





- *Depósito de doble pared (cubeto incorporado) atmosféricos, para sosa caústica (NaOH) al 50% de 25 m³, ubicado sobre una base de hormigón tratado, no poroso.*
- *Depósito de doble pared (cubeto incorporado) atmosféricos, para ácido clorhídrico (HCl) al 35% de 18,4 m³, ubicado sobre una base de hormigón tratado, no poroso.»*

SEGUNDO.- Refundir en un único texto la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de referencia, en los términos del Anexo de la presente propuesta de resolución.

TERCERO.- Notificar la resolución que se dicte a Aluminios Cándico, S.L., y al Ayuntamiento de Candelaria.

CUARTO.- Insertar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la resolución que se dicte, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la Autorización Ambiental Integrada.

EL DIRECTOR GENERAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIO AMBIENTE

Visto el expediente y la propuesta del Director General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente,

CONFORME SE PROPONE, RESUELVO

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL VICECONSEJERO DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA





ANEXO

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA «ALUCANSA», UBICADA EN EL T.M. DE CANDELARIA, ISLA DE TENERIFE.

CAPITULO 1. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

1.1.- Datos de la instalación.

1.1.1.- **Titular:** Aluminios Cándido S.A.

1.1.2.- **Actividad económica principal:** CNAE-2009: 2561. Tratamiento y revestimiento de metales.

1.1.3.- **Denominación de la instalación:** ALUCANSA

1.1.4.- Códigos identificativos de la actividad de tratamiento y revestimiento de metales

Categoría TRLPCIC	Codificación Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	Descripción de la actividad
2.6	2.f)	Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m ³ .

1.1.5.- Nº de identificación ambiental (NIMA): 3800006613

1.1.6.- **Ubicación:** La instalación se encuentra situada en el polígono industrial Valle de Güímar, parcelas 311 y 313, naves 11, 12, 13, 14 y 15, de la Manzana III, en el municipio de Candelaria, isla de Tenerife. Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La superficie total de la parcela es de 17.805 m².

Parcelas	Referencia catastral	Coordenadas UTM (Huso 28)	
		X	Y
311 y 313	5558408CS6355N0001UF	365.556	3.135.854

1.2.- Descripción de la actividad

La actividad productiva consiste en obtener perfiles de aluminio con diferentes acabados. Para ello la instalación cuenta con dos líneas de extrusión, una línea de anodizado y dos líneas de lacado.

1.2.1.- **Extrusión de perfiles.** El proceso comienza con el calentamiento del tocho de aluminio en el horno, para continuar con el prensado, el temple y el estiramiento y corte del mismo. Este proceso finaliza con la introducción de los perfiles ya cortados en un horno de maduración, obteniéndose el perfil acabado.

1.2.2.- **Anodizado.** Es un proceso de conversión de superficies por vía electrolítica, mediante el cual se produce la oxidación de la superficie del perfil de aluminio. El proceso se realiza en cuatro etapas:

- Etapa 1.- Tratamientos superficiales





- Grata: arañado de la superficie con rodillos de acero mediante lubricación con agua.
- Pulido: pulido del perfil con rodillos de tela, algodón o fieltro impregnadas de pasta de pulido que actúa como refrigerante.

- Etapa 2.- Anodizado.

Los perfiles de aluminio colgados en los bastidores, se sumergen, de manera automatizada a través de puentes grúa, en una serie de cubas que contienen disoluciones (baños) de composición variable en función del tratamiento a aplicar para lograr el acabado deseado.

- Etapa 3.- Baños de electrocoloración

Para el coloreado de los perfiles se emplean diferentes reactivos, dependiendo de que el color final sea oro (sales de permanganato), bronce (sulfato de estaño) o burdeos (sulfato de cobre).

- Etapa 4.- Coloración de interferencia

Es una técnica especial, que se utiliza antes de la electrocoloración, de modificación de la capa anódica.

- Etapa 5.- Sellado en frío

Este baño contiene Fluoruro de Níquel y mediante una reacción química los poros se cierran completamente, produciéndose el sellado de la capa anódica.

- Etapa 6.- Enjuague con agua desmineralizada

La función de este baño es eliminar todos los metales y sus compuestos que puedan quedar en los poros de la capa anódica tales como Ca, Mn, Cl, K, Na, SO₄, PO₄ y silicatos.

- Etapa 7.- Envejecimiento o sellado a media temperatura

Se realiza por inmersión de las piezas anodizadas en agua desmineralizada a una temperatura de 60 °C.

- Etapa 8.- Secado

Los perfiles que salen de la última cuba son secados a temperatura ambiente. Una vez secos son enviados a la zona de embalado o, antes, a un tratamiento mecánico de repulido para obtener un acabado brillante.

Después de esta última etapa, los perfiles son descolgados y depositados en carros horizontales en filas sobrepuestas, antes de proceder a su empaquetado.

La línea de anodizado está compuesta por 23 cubas distintas, con un volumen total de 240 m³.

Nº Cuba	Etapa	Tratamiento	Volumen (m ³)	Características
1	Tratamiento Superficial	Desengrase Alcalino	10	Baño ligeramente alcalino (pH 9-11). Tª 55°C.
2		Decapado Alcalino	15	Baño con sosa y alumnio (relación 0,6-0,8), Tª 65°C
3		Lavado recirculado	10	Agua procedente de la cuba 4
4		Lavado	10	Agua procedente de la red del polígono
5		Neutralizado	10	Ácido sulfúrico (18 g/l) y aditivos (5-15 g/l). Tª ambiente
6		Lavado	10	Agua procedente de la red del polígono





Nº Cuba	Etapas	Tratamiento	Volumen (m ³)	Características
7	Anodizado	Anodizado	11	Solución de 200 g/l ± 20 g/l de ácido sulfúrico. Densidad de la corriente entre 1,1 – 1,7 A/dm ² . Agitación con aire: Q= 12-15 m ³ /h/m ² de superficie superior de baño. T ^a 19-21 °C
8		Anodizado	11	
9		Anodizado	11	
10	Color	Lavado recirculado	10	Agua procedente de la cuba 11
11		Lavado	10	Agua procedente de la red del polígono
12		Interferencia	11	Ácido sulfúrico (15 g/l) y aditivo Rainbow. T ^a 25°C
13		Bronce	11	Electrolito (SnSO ₄ 1,5 %) y ácido sulfúrico 1,8 %. T ^a 19°C
14		Lavado Bronce	10	Agua procedente de la red del polígono
15		Color Burdeos	10	Ácido sulfúrico 15-16 g/l, aditivo RBS 35 g/l. T ^a 19°C
16		Color Oro	10	Sales de permanganato 0,8%; ác.sulfúrico 1,6%. T ^a 20 21 °C
17		Acabado	Lavado recirculado	8
18	Lavado		8	Agua procedente de la red del polígono
19	Agua desmineralizada		8	Agua desmineralizada
20	Sellado en frío		15	Fluoruro de níquel 3-6 %. T ^a 30
21	Lavado		8	Agua procedente de la red del polígono
22	Agua desmineralizada		8	Agua desmineralizada
23	Sellado caliente		15	Agua desmineralizada a 60°C

1.2.3.- Lacado. El lacado es un sistema de protección del aluminio que consiste en la aplicación de un revestimiento orgánico o pintura sobre la superficie de aluminio.

El proceso de lacado se lleva a cabo a base de polvo de poliéster termoendurecible, que por acción del calor, primero funde y después polimeriza formando una capa dura, lisa, flexible y prácticamente exenta de poros.

En la instalación de ALUCANSA hay una planta de lacado vertical con una capacidad de producción de 2.382 t/año y otra más pequeña de lacado en noria o carrusel de 110 t/año de aluminio lacado en distintos colores.

El proceso de lacado vertical se realiza en las siguientes etapas:

- Etapa 1.- Colgado de los perfiles. Se cuelgan mediante un gancho al bastidor y se transportan por una cadena hasta el túnel por aspersion.
- Etapa 2.- Pretratamiento químico en un túnel por aspersion. En el túnel por aspersion tiene lugar las siguientes operaciones: el ataque alcalino, doble lavado con agua de ósmosis, el mordentado ácido, doble lavado con agua de ósmosis, el cromatizado, un lavado con agua de ósmosis y uno final con agua desmineralizada.





- Etapa 3.- Lacado de los perfiles. Una vez secados los perfiles, el lacado de los perfiles se realiza en dos cabinas electroestáticas de pintura en polvo. En una de las cabinas se lacarán los perfiles con acabado final color blanco y en la otra el resto de perfiles que lleven como acabado final otros colores.
- Etapa 4.- Prepolimerización y polimerizado. El perfil lacado pasa primero por un horno de prepolimerizado para fijar el polvo rápidamente y después por un horno de lacado vertical (polimerización) que se encuentra aproximadamente a 200°C.
- Etapa 5.- Descuelgue de los perfiles y embalado de los mismos.

El proceso de lacado horizontal o carrusel

La línea de lacado carrusel utiliza para el pretratamiento una serie de 7 cubas, similares a las del anodizado, con un volumen total de 75 m³.

N.º Cuba	Tratamiento	Volumen (m ³)	Características
1	Agua desmineralizada 1	10	Agua desmineralizada
2	Agua desmineralizada 2	10	Agua desmineralizada
3	Cromatizado	15	Baño formado por una dilución de ALSAN CROM 21 T (sales crómicas + aditivos) al 1-3 % en agua desmineralizada.
4	Lavado	10	Agua procedente de la red del polígono
5	Mordentado ácido	10	Baño formado por una dilución de ALCID 2004 (mezcla de ácido sulfúrico y fluorhídrico) al 1-5% en agua de red.
6	Mordentado ácido	10	Baño formado por una dilución de ALCID 2004 (mezcla de ácido sulfúrico y fluorhídrico) al 1-5% en agua de red.
7	Lavado	10	Agua procedente de la red del polígono

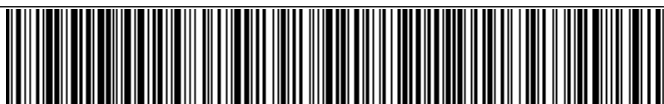
1.2.4.- Procesos mecánicos (Sublicromía).

Se trata de una terminación alternativa, que permite obtener el acabado efecto madera (o mármol) sobre el perfil lacado.

El proceso consiste en aplicar una tinta especial sobre un sustrato parecido al papel, y fijarlo al perfil de aluminio mediante calor y presión. Esta operación tiene lugar en un horno para efecto madera, a 210°C de temperatura.

1.3.- Instalaciones existentes y equipos. La planta se encuentra dividida en cuatro naves, cuyas superficies, procesos y equipos se detallan en la siguiente tabla:

Nave	Superficie (m ²)	Proceso	Equipo
1	1.862	Almacén de LACADOS	2 puentes grúa, ensamblador poliamida (RPT)





Nave	Superficie (m ²)	Proceso	Equipo
2	3.160	Extrusión	4 puentes grúas, horno de nitruración, horno de precalentamiento de tochos grande, horno de precalentamiento de tochos pequeño, horno calentamiento de matrices grande, horno calentamiento de matrices pequeño, horno templado de perfiles, 2 sistemas de enfriado mecánico de perfiles, sistema de granallado, 2 prensas de extrusión y 1 compactadora de chatarra.
3	3.000	Anodizado, lacado carrusel y laboratorio principal	6 puentes grúas, 4 rectificadores, pulidora, gratadora, equipo de intercambio iónico y equipo de frío, quemador calentamiento sellado y horno de lacado carrusel y torre de lavado de gases.
4	4.200	lacado vertical, sublicromía, depuradora, almacenamiento de lodos, almacenamiento de propano y almacén de residuos peligrosos	4 puentes grúa, túnel de pretratamiento, cabinas de lacado 1 y 2, prehorno lacado vertical, horno lacado vertical, horno lacado efecto madera, planta depuradora de efluentes, equipo de osmosis inversa, equipo de intercambio iónico y 2 compactadoras de chatarra.

Además en la planta de ALUCANSA se encuentra:

- Un aljibe subterráneo de 500 m³ de capacidad que almacena el agua de lluvia, recogida a través de una red interna de pluviales.
- Dos depósitos aéreos para almacenamiento de propano de 118.470 litros de capacidad conjunta, ubicados en un recinto cerrado anexo a la depuradora.
- Un depósito aéreo, de doble pared de acero, para almacenamiento de gasóleo de 7.500 litros de capacidad, con cubeto de retención en la zona de la toma.

1.4.- Consumo de Recursos.

1.4.1.- Agua. El agua que consume ALUCANSA procede de la red de abastecimiento de agua perteneciente al Polígono Industrial Valle de Güímar (3 contadores) y del agua de lluvia recogida en el aljibe subterráneo.

La mayor parte del agua consumida en las instalaciones se utiliza en la preparación de las disoluciones de los baños y en los enjuagues a que son sometidos los perfiles entre baño y baño.

El resto de agua utilizada en la instalación es para uso higiénico-sanitario y para limpieza.

1.4.2.- Combustible. El combustible mayoritariamente consumido en la empresa es el propano, utilizado para el funcionamiento de los hornos y la caldera de agua caliente.

También se consume gasoil para el funcionamiento de las carretillas y de los vehículos propios de la empresa.

1.4.3.- Energía eléctrica. Para el funcionamiento de toda la maquinaria de la instalación se utiliza energía eléctrica. El consumo mayoritario tiene lugar en el proceso de anodizado.

1.4.4.- Materias primas y auxiliares. La principal materia prima utilizada en las instalaciones es el tocho de aluminio de aleación 6063. El consumo aproximado, asciende a la cantidad de 1.800 toneladas.

Los productos químicos más importantes, en cuanto a consumo, son los siguientes:





Producto	Proceso	Cantidad Consumida (2017)
Pintura poliéster mate para rociado electrostático	Lacado	60.757 kg
Alcid 93 S	Lacado	12.000 l
Aldeox AL (Nitrato sódico al 25%)	Anodizado (Neutralizado)	600 litros
Hidróxido sódico	Regeneración resinas, Depuradora	88.000 litros
Ácido clorhídrico (33%-18 %)	Regeneración resinas y Depuradora	72.000 litros
Ácido sulfúrico (98 %)	Anodizado (Varios) Depuradora general	56.000 litros
Bisulfito sódico	Depuradora (reducción de cromo)	4.400 kg
Elcosan 250 (Sulfato de estaño)	Anodizado (Bronce)	3.600 litros
Elcosan 2.000 L		1.000 litros
Sulfato de cobre	Anodizado (Burdeos)	700 kg
Permanganato de potasio y sulfato de aluminio	Anodizado (Oro)	175 kg
Hidróxido cálcico	Depuradora (precipitación de sulfatos)	32.800 kg
Aluprop-83 (Carbonato de sodio)	Anodizado (desengrase)	2.400 litros
Aluprop-98S	Anodizado	2.000 litros
Aditivo Rainbow	Anodizado	200
lustrip 1A	Lacado	1.000 l
Alustrip 1B	Lacado	336 l
Friofix 85 IN (Fluoruro de níquel)	Sellado en frío del aluminio anodizado	40 l
Aditivo Tecnomix	Anodizado	80 Kg
Alsan Crom 16	Cromatizado previo al lacado	290 l
Alsan Crom 21	Cromatizado previo al lacado	3.520 l
N-Kleen	Lacado	2.400 l
Friofix 2	Anodizado	880 l
Aditivo RBS	Anodizado	220 l
Alunseal AD post red	Anodizado (burdeos)	520 l
Alumseal Ad Seal32	Anodizado	3.800 l

Además, en los procesos auxiliares (pretratamiento mecánico, soldadura, mantenimiento y embalaje) se consumen las siguientes materias primas:

Producto	Consumo anual
Plástico	20 t
Pasta de pulir	60 Kg
Floculante (polielectrolito)	100 Kg
Aceite lubricante (mantenimiento)	200 L





Grasas (mantenimiento)	20 Kg
Cartón	2 t

1.5- Productos elaborados en la instalación. La instalación de ALUCANSA se dedica a la producción de diferentes perfiles de aluminio (perfiles anodizados, perfiles lacados y perfiles efecto madera).

1.6.- Producción de residuos.

En la instalación se generan residuos peligrosos y no peligrosos.

Según la información contenida tanto en el Proyecto Básico como en el resto de documentación aportada por el titular, se estima una producción máxima de residuos peligrosos inferior a 10.000 t/año.

CAPITULO 2. CONDICIONES GENERALES

2.1.- Alcance de la autorización.

La autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo, la autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad en el conjunto de las instalaciones, no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo.

2.2.- Inspecciones.

La instalación está incorporada en el Plan de inspección medioambiental del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público, en el plazo de cuatro meses a partir de la finalización de la visita *in situ*, y de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En todo momento, el personal del órgano competente en materia de medio ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

Si existiesen requisitos de seguridad, formación, o cualquier otro que el titular considere necesario para facilitar el acceso y la correcta ejecución de los trabajos de inspección en el interior de la instalación, se deberá comunicar esta circunstancia al órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente Resolución, entendiéndose, en caso de no recibir la citada información, la inexistencia de tales requisitos.

2.3.- Condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales.





Se cumplirán las medidas de control, de prevención y de corrección previstas, ante las situaciones distintas a las normales, en la documentación presentada para la obtención de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, las siguientes:

- a.- Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación.
- b.- Medidas que eviten la emisión de contaminantes al medio ambiente, así como la mezcla de sustancias, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan emitir contaminantes al medio ambiente, tales como: soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, depósitos de doble pared, barreras estancas, impermeabilización del pavimento, etc.
- c.- Recogida y adecuada gestión de los residuos producidos en estas situaciones.
- d.- El empleo de todos los medios disponibles para minimizar los efectos sobre las personas y el medio ambiente.
- e.- El resto de medidas que pueda exigir la Administración competente.

Las situaciones de explotación en condiciones distintas a las normales se comunicarán al órgano competente en un plazo máximo de 48 horas. Asimismo, se comunicará, en su caso, el restablecimiento de las condiciones normales.

2.4.- Incidentes y accidentes.

El titular deberá encontrarse al día de sus obligaciones, en su caso, respecto del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, sobre las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. En todo caso, deberá contemplarse las obligaciones generales del industrial, establecidas en el artículo 5 del referido Real Decreto 840/2015.

2.4.1.- En caso de que ocurra un incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente, el titular deberá informar al órgano competente en materia de medio ambiente y remitirle, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- la causa del incidente o accidente,
- la hora en la que se produjo y su duración,
- las características de las emisiones producidas, en su caso,
- medio afectado (aire, agua, suelo),
- las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir nuevos incidentes, y
- la hora y forma en la que se comunicó el suceso a los distintos órganos con competencia en la materia.

2.4.2.- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que haya afectado al medio ambiente, el titular analizará las causas, consecuencias y medidas de actuación llevadas a cabo, con el objeto de hacer una evaluación de la efectividad de las medidas implantadas. En el caso de que las medidas no hayan sido efectivas se procederá a la revisión y modificación de las mismas.

Esta evaluación y, en su caso, las modificaciones que se propongan, se remitirán al órgano competente en materia de medio ambiente en un plazo máximo de quince (15) días.

2.5.- Modificación en la instalación.

El titular de la instalación debe comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación que se pretenda realizar en la misma. Así, de acuerdo con el art. 10 del TRLPCIC y el art. 14 del Reglamento de emisiones industriales:





a.- Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

b.- La modificación en una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

c.- El titular deberá presentar una memoria en la que:

- se valore razonadamente, con apoyo en los criterios citados en el apartado 1 del referido art. 14 del Reglamento de emisiones industriales, el carácter sustancial o no sustancial de la modificación en la instalación pretendida.

- se describan los cambios previstos en la instalación autorizada, que afecten a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

2.6.- Transmisión de titularidad.

La transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada deberá ser comunicada previamente por el titular de la autorización al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada. Asimismo, presentará una declaración responsable de que la instalación de referencia no ha sufrido cambio alguno respecto de la autorizada y de que no se han producido modificaciones en la actividad que requieran nueva autorización.

El nuevo titular deberá presentar una declaración responsable en la que asuma expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización ambiental integrada de la instalación

2.7.- Cese temporal de la actividad.

En caso de cese temporal de la actividad, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar comunicación previa ante el órgano competente.

En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha y motivo del cese de la actividad.
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.
- En caso de tener varias actividades autorizadas, indicará en cuál de ellas se producirá el cese.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación y, durante el mismo, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta autorización y en la normativa vigente que le sea de aplicación.

Para reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización, el titular deberá presentar comunicación previa al órgano competente.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, el órgano competente procederá de acuerdo con el artículo 13.3 del Reglamento de emisiones industriales.

2.9.- Cierre de la instalación.

Condiciones para el cierre:





El cese definitivo de la actividad desarrollada en una o varias de las instalaciones (definidas de acuerdo con el artículo 3 del TRLPCIC) recogidas en esta autorización ambiental integrada, estará sujeto a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales.

El titular deberá presentar una comunicación previa ante el órgano competente en materia de autorización ambiental integrada, con una antelación mínima de 3 meses, con el contenido siguiente:

- Descripción de las actuaciones necesarias para efectuar el cierre de la instalación.
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el mismo como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial, incluyendo la evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas en relación con el Informe Base presentado con fecha 26 de agosto de 2013.
- Medidas necesarias orientadas a devolver el emplazamiento a su estado original, entre otras:
 - Retirada de las materias primas no utilizadas incluidos los excedentes de combustible, subproductos o productos finales almacenados.
 - Relación detallada de los residuos y el destino previsto de los mismos.
 - Limpieza de la instalación en general.
- Cronograma previsto para llevar a cabo el cierre y, en su caso, para la aplicación de las medidas correctoras del emplazamiento a las que se refiere el apartado anterior.

Esta comunicación deberá contar con la conformidad expresa del órgano competente en materia de medio ambiente, con carácter previo al inicio de las labores de cierre de una o varias instalaciones. En todo caso, el órgano competente podrá establecer medidas adicionales y/o complementarias a las propuestas por el titular.

Verificación de las condiciones del cierre. En el caso de cierre de una o varias de las instalaciones incluidas en esta autorización ambiental integrada, el órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre, para lo que se deberá disponer de la correspondiente documentación justificativa.

Cuando tal verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

Asimismo, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2 a) del TRLPCIC, y el órgano competente lo comunicará al Ministerio con competencias en materia de medio ambiente.

2.10.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, el titular informará de forma inmediata al órgano competente en materia de medio ambiente así como a la administración competente en la materia objeto de incumplimiento.

En ese caso el titular adoptará de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

El órgano competente en materia de medio ambiente, así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento podrán ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los





riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las exigencias de la autorización, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el TRLPCIC.

En todo caso, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el citado TRLPCIC.

2.11.- Registro de emisiones y fuentes contaminantes.

La instalación está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, por lo que el titular de la autorización está obligado a comunicar anualmente los datos sobre emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, así como a las transferencias de contaminantes y residuos de la instalación. Dicha comunicación se realizará en los dos primeros meses de cada año, en los formatos y soportes establecidos para ello.

CAPITULO 3. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL

Para la realización de las medidas de vigilancia y control impuestas en esta autorización se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros: normas CEN (Comité Europeo de Normalización), normas EPA (Environmental Protection Agency), Standard Methods, ASTM, ISO, etc.

A falta de estas referencias, se podrá recurrir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR. No obstante, se aplicará, en cada caso concreto, la legislación aplicable en la materia.

Toda la documentación entregada al órgano competente en materia de medio ambiente en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control establecidas deberá detallar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de los parámetros medidos, debiendo ser tomadas, en la medida en que técnicamente sea viable, en momentos en los que la carga de la unidad bajo control sea previsiblemente mayor, tomando en consideración el funcionamiento habitual de la instalación.

El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al valor límite de emisión establecido para el parámetro correspondiente en la presente autorización. Asimismo, se procurará usar métodos de medida cuyo límite de detección no sea superior al diez por ciento de los valores límite de emisión establecidos para los parámetros correspondientes. El incumplimiento de este requisito deberá ser adecuadamente justificado. Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

Las entidades utilizadas por el titular de la instalación para realizar los controles de inspección y de ensayo deberán estar habilitadas a tal fin, conforme al Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el





que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro (en adelante, «ECA»), así como del resto de normativa de aplicación.

Los informes resultantes de los controles externos que se realicen se ajustarán a lo establecido en la presente autorización y estarán cubiertos por la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008.

CAPÍTULO 4. ATMÓSFERA

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad principal que se desarrolla en la instalación queda catalogada como:

ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN R.D. 100/2011	
	GRUPO	CÓDIGO
Electrorrecubrimientos (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.)	B	04 03 08 05
Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no férricos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares	B	04 03 09 01
Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no férricos tales como la forja, la estampación o la extrusión en caliente	B	04 03 09 03
Tratamiento de aguas/eluentes residuales en la industria. Planta con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día	C	09 10 01 02

4.1.- Identificación de los focos de emisión canalizados.

Los focos de emisión canalizados existentes en la instalación son los siguientes:

FOCO	PROCESO	UNIDADES (FUENTES) ASOCIADAS	COORDENADAS UTM	CLASIFICACIÓN R.D. 100/2011		ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)	POTENCIA (MW)
				GRUPO	CÓDIGO			
1	LACADO CARRUSEL	Horno lacado carrusel	X: 365.555 Y: 3.135.786	C ⁽²⁾	03 02 05 10	9,79	Deq = 0,27	0,267
2	ANODIZADO	Calentamiento sellado (quemador)	X: 365.552 Y: 3.135.780	C	03 01 06 03	9,62	0,13	0,40
3		Lavador de vapores del anodizado	X:365.557 Y: 3.135.775	B	04 03 09 01	5,7	0,8	---
4	EXTRUSIÓN	Horno templado perfiles	X:365.526 Y: 3.135.810	C ⁽²⁾	03 03 26 36	9,65	0,25	0,45

15





FOCO	PROCESO	UNIDADES (FUENTES) ASOCIADAS	COORDENADAS UTM	CLASIFICACIÓN R.D. 100/2011		ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)	POTENCIA (MW)
				GRUPO	CÓDIGO			
5		Horno calentamiento matrices grande	X: 365.534 Y: 3.135.882	C ⁽²⁾	03 03 26 36	8	0,14	0,099
6		Horno precalentamiento o tocho grande	X: 365.520 Y: 3.135.823	C ⁽²⁾	03 03 26 36	10,9	0,29	0,92
7		Horno calentamiento matrices pequeño	X: 365.580 Y: 3.135.922	C ⁽²⁾	03 03 26 36	9,5	0,17	0,15
8		Horno precalentamiento tocho pequeño	X: 365.556 Y: 3.135.908	C ⁽²⁾	03 03 26 36	10,7	0,29	0,75
9	LACADO VERTICAL	Caldera	X: 365.540 Y: 3.135.948	C	03 01 03 03	13,14	0,4	0,80
10		Salida ciclón lacado vertical cabina 1	X: 365.548 Y: 3.135.950	B	04 03 08 05	13,1	0,69	---
11		Salida ciclón lacado vertical cabina 2	X: 365.551 Y: 3.135.941	B	04 03 08 05	13,1	0,69	---
12		Horno lacado vertical (quemador inferior)	X: 365.564 Y: 3.135.914	C ⁽²⁾	03 02 05 10	13,43	0,33	0,35
13		Horno lacado vertical (quemador superior)	X: 365.564 Y: 3.135.914	C ⁽²⁾	03 02 05 10	14,43	0,33	0,35
14		Horno lacado vertical (prepolimerizado)	X: 365.550 Y: 3.135.944	C ⁽²⁾	03 02 05 10	13,45	0,65	0,074
15		Lavador vapores túnel de pretratamiento	X: 365.550 Y: 3.135.955	B	04 03 09 01	13,14	0,64	---
16		Horno de lacado de madera	X: 365.529 Y: 3.135.848	C ⁽²⁾	03 02 05 10	6,8	0,33	0,387

4.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para los focos siguientes:





FOCO	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE (mg/Nm ³)
1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 16	SO ₂	35
	NO _x (como NO ₂)	200
	CO	200
15	COVs	100
10 y 11	Partículas	150
3	Nieblas ácidas (SO ₄ H ₂)	5

- Los valores límite de emisión para los hornos de combustión correspondientes a los focos 1, 2, 4, 12, 13, 14 y 16 están referidos a las siguientes condiciones: el porcentaje de oxígeno de referencia será el de la medida, 273,15 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

- Los valores límite de emisión para los hornos de combustión, correspondientes a los focos 5, 6, 7 y 8, estarán referidos a las siguientes condiciones: 15% de oxígeno de referencia, 273,15 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

- Los valores límite de emisión para la caldera de combustión, foco 9, están referidos a las siguientes condiciones: 3% de oxígeno de referencia, 273,15 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

- Los valores límite de emisión para los focos 3, 10, 11 y 15, se expresarán en las condiciones reales en las que se realizaron las medidas.

4.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

- Cada foco deberá estar acondicionado para la medición de los contaminantes emitidos, cumpliendo la normativa de aplicación vigente.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones/equipos que pueden considerarse MTD's:

- Con objeto de reducir las emisiones a la atmósfera de partículas procedentes de las cabinas de pintura, focos 10 y 11, se cuenta con ciclones encargados de recuperar las partículas de pintura que no se adhieren al aluminio para ser reutilizadas. Las partículas no reutilizadas quedan atrapadas en filtros absolutos de alto rendimiento y de allí recogidos y almacenados, para posteriormente ser gestionados adecuadamente como residuo no peligroso. En total hay instalados dos filtros absolutos.

- Durante el proceso de tratamiento mecánico de los perfiles, se produce gran cantidad de polvo de aluminio, debido a la acción del material abrasivo sobre la superficie de los perfiles. Este material particulado puede constituir una seria molestia para la calidad ambiental de la zona de trabajo. Para evitar esto, el pulido tiene lugar en el interior de una estructura dotada con tubos de aspiración, que conduce las partículas hacia un filtro húmedo, en el que una ducha continua de agua las retiene y evita su emisión.

- Con objeto de reducir las emisiones de COV's:

- No se utilizan disolventes halogenados en el proceso de desengrase.
- Se utiliza pintura en polvo en el proceso de lacado.





- Con objeto de reducir las emisiones a la atmósfera de la línea de anodizado, la instalación cuenta con un sistema de aspiración y lavado de gases.

- Cada foco deberá estar acondicionado para la medición de los contaminantes emitidos, cumpliendo la normativa de aplicación vigente.

4.4.- Procedimiento de medida y valoración de los resultados

4.4.1.- Mediciones

Los focos de emisión canalizados de la instalación se someterán a las siguientes condiciones de control externo:

- Los focos 3, 10, 11 y 15:

- Control externo, mediante organismo de control o entidad acreditada cada tres (3) años.
- Control interno o autocontrol, cada dieciocho (18) meses.

- El resto de focos para los que se han establecido valores límites de emisión, se someterán a las siguientes condiciones de control de sus emisiones:

- Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada cinco (5) años.
- Control interno cada treinta (30) meses

Los parámetros que se determinarán serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases y, adicionalmente en los focos asociado a unidades donde se produce combustión, temperatura, humedad y concentraciones de oxígeno (O₂), y dióxido de carbono (CO₂).

En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real del foco.

Cuando los controles externos obligatorios coincidan en el mismo año con los autocontroles de las emisiones, no será preciso realizar estos últimos.

4.4.2- Control de emisiones.

Se recoge en este apartado los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las emisiones.

1. Al tener todos los focos de combustión una potencia térmica inferior a 5 MW, se permite que la determinación de la concentración de los contaminantes se realice conforme a Instrucciones Técnicas aprobadas por ésta u otras Comunidades Autónomas.

No obstante, si mediante la utilización de dicha tecnología se detectara ,durante la realización de los controles externos periódicos, un incumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, se deberá adoptar de forma inmediata medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de los mismos. En este sentido, se deberá presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo máximo de una (1) semana desde la fecha de medición, un informe en el que se expliquen las causas que originaron la superación y, en su caso, las medidas adoptadas al respecto.





Asimismo, en el plazo de un (1) mes desde la fecha desde que se hayan corregido las causas de superación, se deberá proceder a realizar una nueva medida de los parámetros superados y comunicar de forma inmediata los resultados a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. En las mediciones individuales deberán seguirse los controles de calidad que se indiquen en las normas de referencia.

3.- La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada, se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera o en la normativa que la sustituya.

4.- La instalación deberá disponer y mantener debidamente actualizado un registro de emisiones a la atmósfera, con la información de las emisiones, controles e inspecciones, así como de las incidencias ocurridas durante dichas actividades, que podrá ser requerido por las administraciones competentes.

El registro de emisiones a la atmósfera incluirá, al menos, la siguiente información:

- Identificación y características de cada foco de emisión de contaminantes atmosféricos.
- Funcionamiento, emisiones e incidencias relevantes de cada foco emisor.
- Controles internos y externos, así como inspecciones realizadas.

5.- La instalación deberá disponer, además, de un registro documental de las distintas partidas de combustible utilizadas, en el que consten las especificaciones técnicas de las mismas.

4.4.3.- Vigilancia y control.

En el primer trimestre del año siguiente a la realización del control externo se deberá remitir, por el titular de la instalación, a la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe con el siguiente contenido:

- Datos de consumo anual de energía eléctrica, materias primas y producción (en toneladas) en el periodo anterior.

- Informe con los resultados de las mediciones del control externo de las emisiones atmosféricas realizadas en los focos canalizados de la instalación. Este informe deberá indicar la metodología seguida para la toma de muestras, condiciones de funcionamiento durante la medición y el análisis de los parámetros objeto de control.

- Análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera en la presente Autorización Ambiental Integrada, incluyendo la verificación del funcionamiento de los equipos de reducción de emisiones.

5.- RUIDOS Y VIBRACIONES

5.1.- Descripción de los focos emisores.

Las fuentes generadoras de ruido en las instalaciones de ALUCANSA provienen de las operaciones de carga y descarga de material, de las actividades realizadas en el taller de





extrusión y en la zona de matricería, y del funcionamiento de los puentes grúas, los hornos/calderas y la depuradora.

5.2.- Valores límite de ruidos

5.2.1.- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos.

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Candelaria.

5.2.2.- Cumplimiento de la normativa básica en materia de ruido.

En aplicación del artículo 24.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los siguientes valores límite de inmisión de ruido, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas actividades industriales en sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.		
L _{K,d} (07.00-19.00 horas)	L _{K,e} (19.00-23.00 horas)	L _{K,n} (23.00-07.00 horas)
65	65	55

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Asimismo, en aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las emisiones acústicas de la instalación en suelo de uso industrial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO INDUSTRIAL		
L _d (07.00-19.00 horas)	L _e (19.00-23.00 horas)	L _n (23.00-07.00 horas)
75	75	65

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

5.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

Aunque el incremento de ruidos y vibraciones que produce el funcionamiento de la planta no es significativo, se establecen mediante la presente Autorización las siguientes condiciones de funcionamiento:

- La instalación deberá contar con un plan de mantenimiento acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión e inmisión de ruidos y de vibraciones, así como de los objetivos de calidad acústica aplicables, exigidos en la presente Autorización Ambiental Integrada. El citado Plan de Mantenimiento Acústico podrá integrarse en el plan de mantenimiento propio de ALUCANSA.





- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, deberá procederse a la adopción inmediata de medidas efectivas que permitan garantizar el cumplimiento de los citados niveles de referencia.

5.4.- Vigilancia y control.

5.4.1.- Periódicamente, cada cinco años, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento del ruido existentes en la Instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedente de la instalación y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El informe anterior deberá presentarse en la Consejería competente en materia de medio ambiente en el primer trimestre del año siguiente al periodo de referencia.

5.4.2.- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, el titular deberá remitir a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde el momento de la detección, un proyecto redactado por técnico competente, donde se incluya las actuaciones necesarias y calendario de ejecución para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, dicho proyecto podrá incorporar cualesquiera de las mejores técnicas disponibles al efecto para reducir la incidencia acústica y, en su caso, por transmisión de vibraciones de la instalación, como silenciadores en los escapes de gases, silenciadores en las chimeneas, aislamientos acústicos en torno a la maquinaria, barreras acústicas, paredes fonoabsorbentes, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria, conexiones flexibles anti-vibración y cualquier otra que se considere adecuada.

Dicho proyecto, tras recibir la conformidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, debe iniciar su ejecución en el plazo máximo de tres (3) meses contado desde dicho momento.

CAPÍTULO 6.- AGUAS

6.1.- Efluentes generados en la instalación.

En la instalación de ALUCANSA, se generan dos tipos de aguas residuales, que son vertidas a la red de alcantarillado del Polígono industrial Valle de Güímar:

Aguas residuales sanitarias.- Las aguas residuales sanitarias, procedentes de los aseos, se vierten a la red de alcantarillado del Polígono Industrial Valle de Güímar, previo paso por fosas sépticas.

Aguas residuales industriales.- Los efluentes industriales, procedentes de los distintos procesos productivos realizados en la instalación de ALUCANSA, se tratarán en la depuradora de aguas residuales de la instalación, hasta conseguir que la concentración de los parámetros contaminantes a la salida de la depuradora, y previo al vertido a la arqueta 38, de la red de alcantarillado del Polígono Industrial Valle de Güímar, se mantengan dentro de los valores límites de emisión fijados.





El sistema de tratamiento de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

6.2.- Identificación de los puntos de vertido.

Existen tres puntos de vertido a la red de alcantarillado del polígono, que se detalla en la tabla siguiente:

Punto vertido	Aguas Residuales	Coordenadas UTM
1 (Arqueta 81)	Sanitarias	X: 365.588 Y: 3.135.822,
2 (Arqueta 82)	Sanitarias	X: 365.585 Y: 3.135.773
3 (Arqueta 38)	Industriales + Sanitarias	X: 365.576 Y: 3.136.006

6.3.- Valores límite de emisión.

El vertido de aguas residuales procedentes de la EDAR de la instalación a la red de alcantarillado del Polígono Industrial Valle de Güímar, a través de la arqueta 236, deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión, en todo momento.

Parámetro	Unidad	Valor Límite Emisión
pH	Unidades de pH	6-9
DQO	mg O ₂ /l	160
Sólidos en suspensión	mg/l	80
Conductividad	μS/cm	6.000
Sulfatos	mg/l de SO ₄	2.000
Cloruros	mg/l de Cl ⁻	1.200
Fluoruros	mg/l	10
Níquel	mg/l de Ni	2
Aluminio	mg/l de Al	10
Cromo hexavalente	mg/l de Cr VI	0,2
Cobre	mg/l de Cu	1

Los valores límite establecidos, se refieren a las medias de las medidas tomadas en cada muestreo, realizados de acuerdo con lo expresado en el apartado de control de vertidos de la presente autorización.

Queda prohibido el vertido de cualquier otra sustancia peligrosa, de las recogidas en las listas contempladas en la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar así como de cualquier otra sustancia recogida en las listas de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas.

6.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

El proyecto incorpora la siguiente técnica que puede considerarse MTD:

-Para el alargamiento de la vida de los baños, se utilizan técnicas de reciclado de agua mediante intercambio iónico.





Adicionalmente, se establece por la presente Autorización Ambiental Integrada la siguiente condición de funcionamiento:

- Si se produjera un vertido accidental de cualquier sustancia que implique riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente, el titular, con carácter inmediato, interrumpirá dicho vertido y lo comunicará a los órganos competentes, entre los que se encuentran, el Ayuntamiento de Candelaria, la Dirección General de Salud Pública, el Consejo insular de Aguas de Tenerife y la Consejería competente en materia de medio ambiente. Asimismo, se deberán adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar o reducir los daños ambientales que hubieran podido causarse.

6.5.- Control de vertido.

Se realizará, dos veces al año, un control del vertido de aguas residuales procedentes de la depuradora de la instalación, tomando muestras en el depósito a la salida del sedimentador laminar, tras el proceso de depuración y antes de verter en la red de alcantarillado del polígono, y se determinarán los parámetros para los que se han impuesto valores límite de emisión.

Tanto la toma de muestras como el posterior análisis lo deberá realizar una Entidad Colaboradora de la Administración (ECA) en materia de Contaminación Ambiental, registrada como tal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el campo de Contaminación de aguas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro.

Los controles se realizarán sobre una muestra compuesta, tomada a intervalos regulares durante un periodo de 24 horas, debiendo ser dicha muestra representativa del efluente y proporcional al caudal diario a verter.

La concentración de cada parámetro será el resultado de la media diaria.

En el plazo de un mes de haber tomado las muestras del vertido a la red de alcantarillado, se remitirán los resultados de este control inicial a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

6.6.- Información a facilitar a la Consejería competente en materia de medioambiente.

En el primer trimestre de cada año, el titular de la instalación deberá presentar al órgano competente en materia de Medio Ambiente un informe con los resultados del control correspondientes al año anterior, en el que se detallen los resultados de los análisis y controles especificados en la presente autorización.

CAPÍTULO 7.- RESIDUOS.

7.1.- Condiciones de funcionamiento

En aplicación del principio de jerarquía de residuos, se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no fuera posible, estos se destinarán a valorización, siempre que sea posible, evitando su eliminación.

Queda prohibida la reclasificación de residuos peligrosos en residuos no peligrosos por medio de una dilución o mezcla cuyo objeto sea la disminución de las concentraciones iniciales de sustancias peligrosas por debajo de los límites que definen el carácter peligroso de un residuo.





De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos producidos en la instalación con sujeción al principio de jerarquía de residuos, de forma que no se ponga en peligro la salud humana ni se dañe el medio ambiente. Esta responsabilidad concluirá cuando quede debidamente documentado el tratamiento completo de los residuos producidos.

- Los residuos domésticos y comerciales se gestionarán de acuerdo con lo establecido en su apartado 3.

- Se deberá suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos producidos en la instalación, incluidos los recogidos tras un eventual vertido accidental junto con los materiales absorbentes utilizados al efecto, la información necesaria para su adecuado tratamiento, identificándolos de acuerdo con lo previsto en su apartado 4.a).

En relación con el almacenamiento, la mezcla, el envasado y el etiquetado de los residuos producidos en la instalación, el titular está obligado a cumplir lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/2022.

En aplicación del artículo 35 de la Ley 7/2022 se deberá presentar al órgano competente en materia de residuos, con la información indicada en el apartado primero del anexo XI del mismo texto legal, una comunicación previa a la ampliación o modificación sustancial de la instalación o actividades que generen residuos peligrosos, o no peligrosos en cantidad anual superior a 1.000 toneladas. La autoridad competente procederá a la inscripción de esta información en el Registro de producción y gestión de residuos.

7.2.- Control de la producción de residuos

Se dispondrá de un archivo electrónico (archivo cronológico) donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y, en su caso, la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación. Cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos a los productores y gestores de residuos conforme a lo establecido en la normativa vigente. Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

7.3.- Remisión de información

Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos se deberá presentar, ante el órgano competente, un informe con los datos del año anterior en el que se recoja una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, aportando la relación de residuos y cantidades producidas.





El titular deberá comunicar al órgano competente, con carácter inmediato, cualquier incidencia que se produzca durante la producción, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos, o de aquellos otros que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y en todo caso ante situaciones de desaparición, pérdida o escape de dichos residuos. Asimismo, el titular deberá proporcionar a las entidades locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

CAPÍTULO 8.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

8.1.- Actividad potencialmente contaminadora del suelo. La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en concreto, en el CNAE-93-Rev1 con el n.º 28,5 "Tratamiento y revestimiento de metales".

8.2.- Informe base relativo al estado del suelo y las aguas subterráneas. Con fecha 26 de agosto de 2013 fue presentada la documentación relativa al informe base sobre la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas conforme en cumplimiento del artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

De acuerdo con el citado informe, ALUCANSA no produce, ni emite ninguna de las sustancias de la lista de sustancias peligrosas, sin embargo si que usan cuatro reactivos que contienen algunos de los metales o compuestos de la citada lista.

8.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento. *La instalación dispone de dos zonas de almacenamiento de productos químicos corrosivos destinados a los procesos de anodizado y neutralización de vertidos.*

En la zona izquierda se encuentran:

- Depósito de doble pared (cubeto incorporado) atmosféricos, para sosa cáustica (NaOH) al 50% de 25 m³, ubicado sobre una base de hormigón tratado, no poroso.
- Depósito de doble pared (cubeto incorporado) atmosféricos, para ácido sulfúrico (H₂SO₄) al 98% de 25 m³, ubicado sobre una base de hormigón tratado, no poroso.

En la zona derecha se encuentra:

- Depósito de doble pared (cubeto incorporado) atmosféricos, para sosa cáustica (NaOH) al 50% de 25 m³, ubicado sobre una base de hormigón tratado, no poroso.
- Depósito de doble pared (cubeto incorporado) atmosféricos, para ácido clorhídrico (HCl) al 35% de 18,4 m³, ubicado sobre una base de hormigón tratado, no poroso.

Adicionalmente, se establecen por la presente autorización ambiental integrada las siguientes condiciones técnicas:

- Se dispondrá de un cubeto de retención para la toma de combustible del depósito de doble pared de almacenamiento de gasoil, como medida técnica en materia de protección del suelo y de las aguas subterráneas
- Los suelos de las zonas de manipulación de residuos o sustancias peligrosas estarán impermeabilizadas y contarán con un sistema de recogida de fugas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión y se evite la contaminación del suelo.





- En las zonas donde la posibilidad de pérdidas puede ser más elevada, tales como zonas de purgas o toma de muestras, cubetos de retención, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de los posibles vertidos.
- Se revisará periódicamente, al menos con carácter anual, el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones, manteniéndolo en perfecto estado de conservación, de forma que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de almacenamiento de combustibles se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial vigente en la materia, relativa a las instalaciones de almacenamiento de combustibles para consumo en la propia instalación.
- En el caso de producirse un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar un análisis del riesgo de la contaminación producida y, en su caso, la caracterización del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.
- En caso de detectarse la contaminación del suelo, ya sea por derrame o fuga accidental o por otras causas, se deberán realizar las labores de descontaminación del mismo de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En caso de detectarse la contaminación de las aguas subterráneas, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial y en las determinaciones del órgano competente.
- De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en la presente autorización, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en la presente autorización, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación.

8.4. Medidas de control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

En el plazo de un mes desde la notificación de esta Resolución, se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas", cuya idoneidad será determinada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Una vez se informe favorablemente dicho plan de control y seguimiento, los resultados del primer control deberán presentarse a la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo de seis meses, a contar desde el momento de la aprobación de dicho plan.

Dicho Plan debe contemplar la realización de controles periódicos cada diez años, relativos al estado de situación del suelo, y cada cinco años, referentes al estado de situación de las aguas subterráneas, a contar desde la realización de los controles iniciales, cuyos resultados deberán presentarse igualmente a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Dichos controles, tanto inicial como periódicos, podrán basarse en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.





Se elaborará un informe de resultados y conclusiones en el que se analicen los datos obtenidos y al que se adjunten, en su caso, los resultados de los informes del laboratorio o entidad acreditada, las incidencias y cualquier otro dato relevante en el control del suelo y de las aguas subterráneas.

En función de los resultados obtenidos en los controles, la misma Dirección General podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

CAPITULO 9.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Todos los informes y documentación requeridos en esta autorización, salvo que expresamente se indiquen otros plazos, se entregarán a la Consejería competente en materia de medio ambiente en una única entrega en formato digital dentro del primer trimestre de cada año. Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada y estar firmados por el técnico responsable en cada caso.

Los informes de las diferentes entidades colaboradoras acreditadas en materia de contaminación ambiental se redactarán respetando la estructura de la autorización ambiental integrada y, en su caso, la denominación empleada en ésta para la identificación de los focos de contaminación existentes en la instalación.

Todos estos informes incluirán la documentación (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) e información (métodos, normas, número de horas de funcionamiento, caudales, etc.) que sean necesarias para la correcta interpretación de los resultados obtenidos.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, el suministro de información se adaptará a los formatos de intercambio de datos que establezca, en su caso, la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 08/06/2023 - 11:06:34 Fecha: 08/06/2023 - 10:56:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 236 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 08/06/2023 11:12:59	Fecha: 08/06/2023 - 11:12:59
En la dirección https://sede.gobiernodecantabria.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04r6mqS5sbAq8k8nqS9BL227BS1LhcMvg	 
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2023 - 10:43:18	